

NORMATIVA DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula en el artículo 33, los derechos del estudiantado relativos a la formación académica.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia en Estudios de Grado (Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009), y la experiencia acumulada durante este periodo, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula de los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá”.

El objeto de la presente Normativa es regular diferentes aspectos del proceso de matriculación, clarificando criterios que proporcionen seguridad jurídica a las partes implicadas (estudiantado, programación docente y procesos de gestión administrativa), muy en particular por quedar pendiente de desarrollo en la normativa anterior, el establecimiento de los criterios aplicables a la resolución de las solicitudes de anulación, modificación de matrícula y condiciones para la devolución de precios públicos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula del estudiantado en los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial

1. El estudiantado podrá matricularse en las enseñanzas de Grado a tiempo completo o a tiempo parcial, con las limitaciones que establezca la Universidad. La modalidad de estudio podrá modificarse en el momento de realizar la matrícula de cada curso académico y deberá mantenerse durante el mismo.
2. No será preciso alegar causa alguna para optar por la modalidad de estudios a tiempo parcial, si bien esta modalidad estará sujeta a la autorización de la universidad, que podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.
3. La Universidad de Alcalá recomendará a aquellos estudiantes a tiempo completo que no obtengan un aprovechamiento suficiente de sus enseñanzas que cursen sus estudios a tiempo parcial.

Artículo 3. Régimen de matriculación

1. La matrícula, se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico en el espacio correspondiente de la página web <https://www.uah.es/>.
2. La matriculación se formalizará anualmente, sin perjuicio de la organización cuatrimestral de las enseñanzas. En el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo de modificación de matrícula.
3. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico en la modalidad de tiempo completo será de 60 créditos. En la modalidad de tiempo parcial, el número mínimo de créditos de

matrícula por curso académico será de 24. En ambos supuestos, salvo que resten para finalizar estudios un número de créditos inferior al aquí establecido.

4. En el primer curso de los estudios de Grado, el número máximo de créditos a matricular en la modalidad de tiempo completo será de 60. En el caso de Dobles Grados, el número máximo de créditos a matricular será de 78. En la modalidad de tiempo parcial, el número máximo de créditos a matricular en el primer curso de estudios de grado será de 48, tanto para Grados como Dobles Grados.
5. En el segundo curso y siguientes, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas, el número máximo de créditos por matrícula en la modalidad de tiempo completo será de 78. En el caso de Dobles Grados, el número máximo de créditos a matricular será de 90. En la modalidad de tiempo parcial, el número máximo de créditos a matricular en un mismo curso académico será de 48, tanto para Grados como Dobles Grados. En ambos casos, no se tendrán en cuenta para el cómputo los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado y de la asignatura Prácticas Externas.
6. En caso de rendimientos académicos excepcionales, el Vicerrectorado con competencias en la materia podrá autorizar, a solicitud del estudiantado afectado, mediante Resolución motivada, la ampliación del número máximo de créditos a matricular por curso académico.
7. En cada matrícula será preciso incluir un número de créditos no inferior a 30, en matrículas a tiempo completo, o no inferior a 12 para matrículas a tiempo parcial, de asignaturas no matriculadas previamente de cursos previos al más avanzado en que se matricule, no pudiendo formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.
8. La matrícula se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, reconociéndose el derecho del estudiantado a elegir grupo de docencia en los términos que establece el artículo 8, letra c), del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico en el espacio correspondiente de la página web <https://uah.es/>

Artículo 4. Anulación de matrícula

1. Procedimiento Ordinario de anulación de matrícula:

Se podrá solicitar la anulación de la matrícula en los plazos y mediante el procedimiento publicados en el espacio web correspondiente para cada curso académico, sin necesidad de justificación alguna, resultando estimada la petición con los siguientes efectos:

- a) Pérdida de la plaza otorgada en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Paralización del trámite derivado de la solicitud de Beca o ayuda de cualquier tipo, o la revocación de la misma si se hubiera ya concedido a fecha de solicitud de la anulación.
- c) Devolución de los importes abonados por servicios académicos, salvo los correspondientes a precios de naturaleza administrativa (tasas de secretaría, estudio reconocimiento etc.), seguro escolar o seguro de suscripción voluntaria suscritos, en su caso. La devolución podrá realizarse únicamente a favor de la persona matriculada, como titular del servicio académico, mediante transferencia bancaria a una cuenta en la que es imprescindible que figure como titular.

2. Procedimiento Extraordinario de anulación de matrícula:

Fuera de los plazos establecidos se podrá solicita la anulación de matrícula únicamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas que deberán ser acreditadas documentalmente, y que afecten al rendimiento académico del/la estudiante o le imposibilite continuar sus estudios

- a) Admisión y matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción, siempre que la solicitud se curse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de comunicación oficial de admisión.
 - b) Enfermedad grave y prolongada del/la estudiante.
 - c) Enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación legal, hijos/as, padre, madre, hermanos/as.
 - d) Causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso.
 - e) Situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica.
 - f) Discapacidad que dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, con objeto de compensar su dificultad.
 - g) Deportistas de alto nivel y alto rendimiento de estudiantado adscrito al programa DEPORDES.
3. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención provisional de precios de públicos por haber solicitado Beca MEC y posteriormente no obtuviese la condición de becario, si no se ha solicitado anulación de matrícula en plazo y mediante el procedimiento establecido, está obligado al pago del importe de la matrícula formalizada, dado que la denegación o revocación de la beca MEC no se considera motivo justificativo de solicitud de anulación de matrícula.
4. Las solicitudes formuladas mediante el procedimiento extraordinario de anulación de matrícula y la documentación acreditativa se dirigirá al Vicerrectorado con competencia en la materia, que resolverá estableciendo los efectos académicos, administrativos y económicos. Con carácter general, no procederá la devolución de los importes abonados o recibos emitidos con carácter previo a la presentación de la solicitud de anulación.
5. El plazo máximo para resolver y notificar las Resoluciones ante peticiones formuladas mediante el procedimiento extraordinario de anulación de matrícula, es de tres meses contados desde la fecha de la solicitud formalizada por el procedimiento establecido. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Artículo 5. Modificación de matrícula

1. Se podrá solicitar la modificación de la matrícula previamente formalizada únicamente en los periodos y mediante el procedimiento establecido a tal efecto y publicado en el espacio web correspondiente. Para el estudio y valoración de las peticiones formuladas fuera de los plazos previstos, serán de aplicación los supuestos contemplados anteriormente en el art. 4.2 de la presente normativa.
2. A las solicitudes de modificación de matrícula que se cursen en el plazo previsto antes del inicio del segundo cuatrimestre del curso, les será de aplicación los siguientes criterios:
 - a) Para poder cursar solicitud de modificación se debe estar al corriente de pago de los recibos e importes emitidos hasta esa fecha.
 - b) Cuando el estudiantado reduzca el número de créditos de matrícula, no procederá la devolución del importe pagado ni de los recibos emitidos con anterioridad a esa fecha.
 - c) No podrá acogerse a este plazo de modificación el estudiantado que tenga Beca concedida del Ministerio de Educación (el estudio de la solicitud y las prestaciones que proceden están condicionadas por el número de créditos inicialmente matriculados), salvo que la legislación aplicable en materia de Becas establezca alguna excepción.

3. Las solicitudes con resolución favorable se reflejan en el expediente académico y podrá ser consultado a través del Portal y los servicios telemáticos correspondientes.
4. El plazo máximo para resolver y notificar las Resoluciones, es de tres meses contados desde la fecha de la solicitud formalizada por el procedimiento establecido. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Artículo 6. Impago de precios públicos de matrícula

1. La falta de pago del importe total o parcial de los precios públicos generará una deuda a favor de la Universidad de Alcalá cuyo abono será exigido como condición previa para la aceptación de nuevas matrículas en cualquier estudio de la Universidad de Alcalá, así como para la emisión de Títulos y Certificados académicos.
2. La Universidad de Alcalá dejará sin efectos la admisión de los estudiantes de grado de nuevo ingreso en primer curso cuando habiendo presentado solicitud de matrícula, no se haya realizado el primer pago de la misma, por entender que se desiste de la solicitud de prestación de servicios académicos realizada en su matrícula y con el fin de ofertar nuevamente dichas plazas.

Disposición adicional primera

Se faculta a la Comisión de Reglamentos de la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Disposición adicional segunda

En lo no dispuesto en la presente Normativa resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de matrícula.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el curso académico siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.